



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 47-707-40-89- 002- 2021-0015-000

DEMANDANTE (S):	KAREN GONZÁLEZ DE LA PEÑA. C.C.1.082.896.457
ABOGADO DEL DEMANDANTE:	DR. VIANO JOSÉ GAMARRA ANDRADE. C.C. 19.598.825

DEMANDADO(S):	EDGAR JOSÉ JIMÉNEZ ELITIN. C.C.85.202.130.
----------------------	--

FECHA DE RAD:	23 DE FEBRERO DE 2021
----------------------	------------------------------

JUEZA: NATALY PAOLA OYOLA MORELO

CUADERNO DE NULIDAD

Escrito de solicitud de nulidad, contesta y excepciones propuestadentro del radicado 2021-00015-00

RAFAEL CAMPO JIMENEZ <RAFACAMJI@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Doc. C.pdf;

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señorita:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN

Radicación: 47-707-40-89-002-2021-00015-00

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com, con móvil N. 3116567627, concurro ante su despacho a interponer nulidad prevista en el Art. 133 numeral 8 del C. G. del P., ante la indebida notificación de la demanda ejecutiva singular del proceso de la referencia.

El artículo 78 del C. G. del P., expresamente señala en sus numerales 1º y 2º lo siguiente:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Así mismo el estatuto del abogado ley 1123 de 2007, señala expresamente título 1, capítulo 1, artículo 28, los deberes de los abogados, dentro de los cuales me permito enunciar los contemplados en los numerales 6 y 16:

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado

16.- Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Lo anterior lo reseño, en razón a que la parte demandante dentro el presente proceso no están actuando de conformidad con lo señalado en antelación, ya que al proceder a notificar “la demanda ejecutiva” de manera alevosa remite vía servicio INTERRAPIDISIMO, con guía N.700070289157, la copia del escrito de demanda, del auto de mandamiento de pago y de la notificación por aviso en físico y en un CD, donde se relacionan los documentos en cita, y se abstiene de anexar el título valor que se utiliza como resorte compulsivo, siendo que era su obligación de allegar a la parte demandada el escrito de demanda y **sus anexos**, tal y como lo exige en Art. 84 numeral 3 del C. G. del P.

3. las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. (resaltado fuera de texto)

Lo anterior se torna de estricto cumplimiento para la parte demandante, toda vez que, es a esa parte quien debe surtir el traslado de la demanda, el art. 91 del C. G. del P., lo hace obligatorio al señalar:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y **sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

La parte primera de la norma se cumplió, ya que el juez en su providencia de fecha 03 de marzo de 2021, en su numeral segundo ordeno: Notificar personalmente al demandado este proveído en la forma establecida en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P., y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.-

La parte segunda del artículo 91 del C. G. P., no se cumplió pues alevosamente no se remitió el anexo mas importante del proceso ejecutivo como lo es el titulo valor que sirve de resorte coercitivo contra el demandado.

Señora Juez, usted válidamente le dio la opción a la parte demandante de surtir la notificación de la demanda y del mandamiento de pago a la parte demandada fuera por la vía del C. G. del P. y fuera por la vía del Decreto 806 de 2020, se escogió la vía del C. G. del P., muy a pesar de que todo el 2020 y 2021 se estuvo en la virtualidad y los juzgados de Santa Ana de mantuvieron bajo ese sistema, mas no había presencialidad sin embargo se acudió a lo prescrito en los Art. 291 y 292, para la notificación por Aviso, y se echa de menos no haberse cumplido, la remisión la demanda junto con su anexo más importante, la copia del titulo valor.

Ahora, si se escoge para la notificación de la demanda y del mandamiento de pago lo señalado en el Decreto 806 en sus numerales 8 y 9., siendo que no fue el escogido por la parte demandante, sin embargo, me permito referenciarlo para resaltar la obligación que existe de allegar los anexos de ley.

“ ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (resaltado fuera de texto).

Y en su párrafo 1º se señala: “ Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, **ejecutivo** o cualquiera otro”. (resaltado fuera de texto).

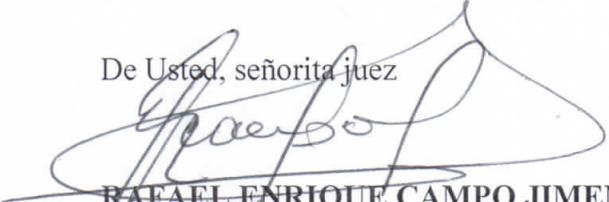
PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Para acreditar lo informado señora juez, me permito allegar los documentos físicos que le fueron remitidos a mi patrocinado, como también el CD donde se relacionan dichos documentos y podrá ver por usted misma la ausencia del documento de marras.

En razón a lo expuesto, solicito a Usted, decrete la nulidad de la notificación a mi patrocinado por no haber cumplido con las exigencias legales para que esta fuera valida y surtiera los efectos previstos en la ley.

Cabe resaltar su señoría, que mediante este mismo escrito hago entrega física del CD que me fue entregado como documentos anexos de traslado, el cual al abrirlo no contiene copia del título valor que aporta como recaudo, lo que vislumbra con meridiana claridad una mala fe del apoderado demandante

De Usted, señorita juez



RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN

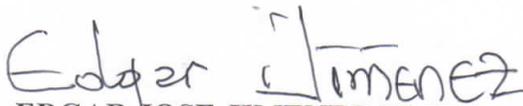
Radicación: 47-707-40-89-002-2021-00015-00

EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN, varón, mayor de edad, plenamente capaz, natural, con residencia y domicilio en esta ciudad en la carrera 5 No.4-35 Barrio plaza Boyaca, correo electrónico: jimenezelitinedgar@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.130 expedida en Santa Ana- Magdalena , comedidamente me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito o de fondo contra los hechos de la demanda y en general estar a derecho con todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses .

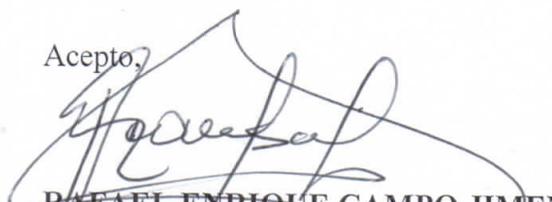
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar los recursos de ley, promover incidentes de nulidad y las demás que la ley autorice.

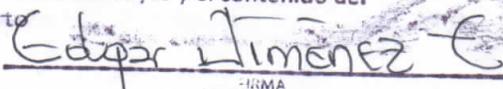
Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN
C.C.No. 85.202.130 de Santa Ana - Magdalena

Acepto,


RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Decreto 2148 de 2018, Artículo 34. Ante el Notario	
Unico del Circuito de Santa Ana (Magd), compareció:	
Edgar Jose Jimenez Elitin	
quien escribió la CC. N° 85 202 130	
expedida en Santa Ana	
y declaro que la firma y huella que aparecen en el	
presente documento son suyas y el contenido del	
mismo es cierto	
	
FIRMA	
Autorizo el anterior reconocimiento	
	
DR. JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ	
	
JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ	
NOTARIA ÚNICA DE SANTA ANA - (MAGD)	

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: EDGAR JOSÉ JIMENEZ ELITIN

Radicación: 47-707-40-89-002-2021-00015-00

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com, con móvil N. 3116567627, concurre ante su despacho a presentar excepciones de mérito de FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA, así mismo la de TACHA DE FALSEDAD, las que fundamento de la siguiente forma dentro del proceso de la referencia:

FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA.

- 1.- Sea lo primero señalar, de acuerdo con lo manifestado por mi representado, que nunca ha hecho transacción comercial alguna con la hoy demandante por la suma de \$ 90.0000.000,00 ni por ningún otro valor.
- 2.- Que es falso que entre ellos haya existido un contrato de mutuo con o sin interés por la suma de dinero que se registra en la demanda y en el mandamiento de pago.
- 3.- Que nunca le ha suscrito título valor o título ejecutivo alguno, ni por ninguna suma de dinero a la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, pues solamente la conoce de vista.
- 4.- Que el único título valor por esa suma, fue una letra de cambio que suscribió a favor del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ, q. e. p. d, para el día 3 de mayo de 2019, el cual fue liquidado y cancelado casi dos meses antes, de haber perdido la vida con ocasión a un accidente de tránsito, para ser exacto el día 27 de septiembre de 2019. Y ello obedeció a que el hizo presencia en la casa de mi prohijado en esa fecha, para liquidar los intereses y el capital pues el necesitaba su plata, los primeros ascendieron a la suma de \$ 10.800.000,00 por tres meses que se le adeudaban por interés que se le cancelaban a una tasa del 4% mensual, y se le abonaron el sábado 28 del mismo mes y año la suma de los intereses más \$ 50.000.000 en efectivo y se negociaron los 40 millones restante en terneros machos pesados, entregándose un total de 54 terneros, para el día 4 de Octubre de 2019 en la Finca El Condor.

ir al negocio éste no la encontró y procedió a extender un recibo de pago a satisfacción con el compromiso de hacerle entrega del mencionado título valor que debía tenerlo guardado en su casa, lo cual nunca aconteció, de lo narrado son testigos los señores WILLIAN LARA CERA y JOSE GREGORIO LOPEZ VILORIA, quienes se encontraban presente cuando sucedieron esos hechos, por ser las personas que negociaron inmediatamente el ganado que se había entregado en pago.-

6.- Expone así mismo mi apadrinado que de las averiguaciones que ha hecho en razón de la presente demanda sobre el título valor letra de cambio, esta se encontraba en manos del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y que al fallecer él, esta letra y otras fueron sustraídas por la hoy demandante señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, para el día 19 de Noviembre del año 2019, prevalidándose de su condición de ser sobrina de la concubina del señor OSCAR LOPEZ YEPEZ, señora MARLES YANET DE LA PEÑA LUNA, quien también se accidento junto con él y perdió la vida con ocasión de ello, razón por la que se hurto los títulos valores, aprovechando que esta señora demandante GONZALEZ DE LA PEÑA tenía en su poder las llaves de la vivienda, procediendo a violentar la caja fuerte donde reposaba los títulos valores que guardaba el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) en casa de su concubina MARLES YANETH DE A PEÑA LUNA, quien también a raíz del accidente que sufrió con LOPEZ YEPEZ quedó paralitica falleciendo aproximadamente al año posterior, y hoy esta señora demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA demanda a mi representado sin que existiera un negocio jurídico subyacente entre ellos que la habilite a demandar, como tampoco les fueron endosados los mismos.

EN CUANTO A LA SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE TACHA DE FALSEDAD. Se tiene que:

1.- Como lo indicado en la excepción de merito anterior, mi patrocinado me informa que el a la única persona que le ha suscrito en su vida un título valor letra de cambio por la suma de \$ 90.000.000,00 millones de pesos ha sido al señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ, su amigo, título valor al que solo se le colocó la firma de aceptación, y el valor en número, lo demás espacios quedaron en blanco, sin que nunca nadie lo llamara para notificarlo del diligenciamiento del título valor, o para solicitar autorización para llenar el mismo, habiéndose podido evitar este proceso, por cuanto se habría acreditado su pago.

Que el contenido del título valor es espurio, tanto en su fecha de creación, vencimiento, beneficiario, lugar de cumplimiento, valor en letras y firma del creador, pues nunca le ha suscrito ese título a la demandante, razón por la cual se eleva la tacha de falsedad de la letra de cambio y se le solicita desde ahora a la señorita JUEZ se sirva decretar cotejo grafológico a fin de determinar a quien pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo y si la firma colocada en el aparte de la aceptación y el valor en número pertenecen a una misma persona y si el título se diligenció en un mismo momento o fueron suscritos unos espacios antes y otros después, si se utilizó un mismo lapicero o estilógrafo para llenar el documento, cuantas escrituras o grafías aparecen en el título y a quienes pertenecen. Razón por la cual le solicito oficiar a la SIJIN adscrita a los Juzgados Promiscuos Municipales de este Municipio, para que se sirvan tomar las muestras escriturales a la hoy demandante y al demandado y en cadena de custodia se sirvan remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, Departamento de Grafología Forense de la ciudad de Bogotá D. C., para que se sirvan evacuar la experticia en los

Así las cosas se estructuran claramente los presupuestos para que su señoría declare probadas estas excepciones.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas denominadas FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA y TACHA DE FALSEDAD
2. Dar por terminado el proceso
3. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado
4. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas, honorarios y perjuicios, tásense y liquídense

PRUEBAS.

Solicito a la señora juez, se sirva decretar las siguientes pruebas con la finalidad de acreditar los hechos de las excepciones propuestas.

DE OFICIO

Oficiese a las siguientes entidades bancarias de esta región. Banco Agrario de Mompós - Bolívar, Santa Ana - Magdalena y Magangué- Bolívar, como también al banco BBVA de Mompós - Bolívar, Magangué- Bolívar, Plato - Magdalena y el Difícil o Ariguani - Magdalena, Banco Bancolombia de las ciudades de Mompós - Bolívar, Magangué - Bolívar, Plato - Magdalena y el Difícil ó Ariguani - Magdalena, Banco Popular de Mompós - Bolívar y Banco de Bogotá de la ciudad de Magangué – Bolívar, para que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.082.896.457 posee cuenta en esas entidades, se sirvan informar si posee cuentas de ahorro o corrientes en esas entidades e indicar los saldos de su cuentas para los años 2018, 2019 y 2020.

Oficiese a la DIAN a fin de que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, ha declarado renta como persona natural o comerciante para los años 2018, 2019 y 2020.

Oficiese a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Barbara de Pinto – Magdalena, de Pijiño del Carmen – Magdalena, Talaigua Nuevo –Bolívar , San Zenon – Magdalena y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, para que certifiquen el número de procesos ejecutivos hasta la fecha cursan en esos despachos, donde es demandante la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, indicando el día y año en que fue radicado, No: de radicación, nombres del demandado y el valor del título ejecutivo que sirve como recaudo judicial, esto con el fin de corroborar lo manifestado por mi cliente de las letras que fueron sustraídas o hurtadas por la demandante de la caja fuerte que era propiedad de OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y que de manera fraudulenta y sin estar debidamente acreditada o habilitada para demandar, pero sobre todo para demostrar que la señora demandante se acredita en todos esos despachos judiciales con un capital exageradísimo que asciende a más de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) si tener la más mínima capacidad económica para realizar prestamos de mutuo, y que tampoco alcanza a demostrar tener saldos en bancos en ese monto, ni mucho menos haber declarado rentas ante DIAN por más de esa suma establecida durante los años 2.018, 2019 y 2020.

Sírvase señora Juez decretar cotejo grafológico a fin de determinar a quien pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo y si la firma colocada en el aparte de la aceptación y el valor en número pertenecen a una misma persona y si el título se diligencio en un mismo momento o fueron suscritos unos espacios antes y otros después, si se utilizó un mismo lapicero o estilógrafo para llenar el documento, cuantas escrituras o grafías aparecen en el título y a quienes pertenecen. Razón por la cual le solicito officiar a la SIJIN adscrita a los Juzgados Promiscuos Municipales de este municipio, para que se sirvan tomar las muestras escriturales a la hoy demandante y al demandado y en cadena de custodia se sirvan remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, Departamento de Grafología Forense de la ciudad de Bogotá D. C., para que se sirvan evacuar la experticia en los términos planteados.

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1 . Recibo con fecha 06 de octubre del 2.019 mediante el cual el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) extiende recibo de pago de capital por \$90.000.000 y \$10.800.000 como intereses al demandado EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN con el cual demuestro que mi prohijado le había cancelado al señor LOPEZ YEPEZ el título valor que hoy la demandante pretende de manera fraudulenta e ilegítima y sin haber hecho negocio jurídico alguno de mutuo con mi poderdante, aportarlo como recaudo judicial en este proceso referenciado, toda vez que dicho título fue hurtado.

2. Sírvase examinar minuciosamente el título valor aportado como recaudo, y así pueda observar si existe diferencias en las grafías, es decir que existen más de dos grafías o escrituras en el mismo documento y con distintas tintas de lapicero o estilógrafo para llenar el documento, petición que le hago toda vez que al suscrito le es imposible examinarla teniendo en cuenta que el CD donde se relaciona los documentos trasladados por vía magnética (CD) no contiene copia alguna de la letra aportada al proceso, por lo que mi cliente y yo desconocemos en absoluto en físico, virtual o vía magnética la letra que sirve como título de recaudo, es decir a mi cliente jamás se le dio dentro del traslado, copia de la letra.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la Demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, para que conteste el interrogatorio de parte que le formularé de manera personal, o en sobre cerrado o abierto que presentaré antes del día, fecha y hora que señale para la práctica de esta diligencia para que deponga sobre los hechos de esta demanda

3. TESTIMONIALES: Ordénese la recepción de los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos que le consten de la presente demanda:

WILLIAN LARA CERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.709.643, quien puede ser notificado en la calle 14 No. 16-60 en Tierra Alta - Cordoba, Correo Electrónico: larawilliam793@gmail.com, Celular Numero: 3113382441.

JOSE GREGORIO LOPEZ VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.202.222, expedida en Santa Ana – Magdalena, quien puede ser notificado en la carrera 8 No. 4-05, Barrio Santander en Santa Ana, Magdalena, Correo Electrónico:

OSCAR EDUARDO LOPEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.228 627 quien puede ser notificado en la calle 5 No. 7A – 35 Barrio Polideportivo de Santa Ana – Magdalena correo electrónico: olopezpadilla@gmail.com, celular No.3233677715.

ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227 134 expedida en Santa Ana, Magdalena, residenciado en la calle 5° No 7ª-35 DE Santa Ana – Magdalena , correo electrónico: isabelsam89@hotmail.com celular No.3205524972.

Las que considere necesarias para el evento específico.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, artículos 619, 620, 621, 622, 671 y 784 del Código de Comercio, artículo 291 y 292 del Código general del proceso, decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2.020 y demás normas concordante y complementarias

COMPETENCIA

El trámite de excepciones de mérito propuestas es usted competente señorita juez por estar conociendo de este proceso.

ANEXO

Poder a mi favor con que actúo (Original anexo al escrito de nulidad presentado) , Documentos aducidos como pruebas:

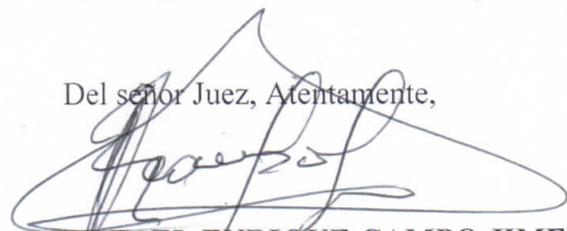
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en Santa Ana – Magdalena en la carrera 5 No. 4-35 correo electrónico jimenezelitedgarjose@gmail.com, celular 3114390230.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la dirección del membrete y/o al correo electrónico rafacamji@hotmail.com.

Al demandante en la dirección aportada en la demanda incoada

Del señor Juez, Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C.No.85.202.123 de Santa Ana, Magd.
T.P.No.115.078 del C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:31 16567627

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN

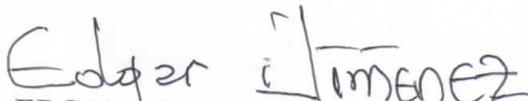
Radicación: 47-707-40-89-002-2021-00015-00

EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN, varón, mayor de edad, plenamente capaz, natural, con residencia y domicilio en esta ciudad en la carrera 5 No.4-35 Barrio plaza Boyaca, correo electrónico: jimenezelitinedgar@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.130 expedida en Santa Ana- Magdalena, comedidamente me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito o de fondo contra los hechos de la demanda y en general estar a derecho con todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar los recursos de ley, promover incidentes de nulidad y las demás que la ley autorice.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


EDGAR JOSE JIMENEZ ELITIN

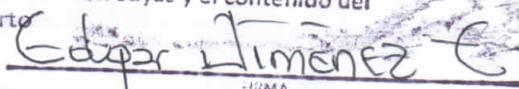
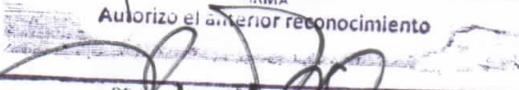
C.C.No. 85.202.130 de Santa Ana - Magdalena

Acepto,


RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena

T.P. No.115.078 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Decreto 2148 de 2013, Artículo 34. Ante el Notario	
Unico del Circuito de Santa Ana (Magd), compareció:	
Edgar Jose Jimenez Elitin	
quien escribió la CC. N°	85 202 130
expedida en	Santa Ana
y declaro que la firma y huella que aparecen en el	
presente documento son suyas y el contenido del	
mismo es cierto	
	
FIRMA	
Autorizo el anterior reconocimiento	
	
DR JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ	
	
JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ	
NOTARIO UNICO DE SANTA ANA - (MAGD)	

Santoma MAGDALENA 6 Oct 2019

Conste Que Recibo del
Edgar José Jiménez Esitín
la suma de Noventa millones de
pesos \$ 90.000.000 mas \$ 10.800.000
como intereses prestado el día
3 de mayo 2019

Nota: Queda pendiente Devolucion de
la Letra por Noventa millones de
pesos \$ 90.000.000

Quien Recibe

Oscar E Lopez
852009225pu(mw)